



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025)

---

|                 |   |                         |
|-----------------|---|-------------------------|
| Tipo de proceso | : | Tutela                  |
| Radicación.     | : | 11001310301920250032600 |

Encontrándose la presente acción con el lleno de requisitos y formalidades legales, el Juzgado admite la tutela instaurada por **Maquina Multimedia S.A.S** contra el **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC**.

Córraseles traslado al accionado para que, en el término perentorio de un (1) día ejerza su derecho de defensa y contradicción y allegue los documentos que estime necesarios para la resolución del presente asunto.

Para mayor ilustración remítasele copia del escrito de tutela y sus anexos para que si lo considera conveniente se pronuncie sobre otros puntos adicionales.

Se niegan las medidas provisionales referidas a la suspensión de las decisiones adoptadas por el accionado, la admisión de la accionante a la etapa 2 de convocatoria, así como la abstención de cierre definitivo de dicha etapa, pues de las pruebas preliminarmente allegadas al expediente, no se vislumbra que por obra de la supuesta conducta del querellado se advierta un daño consecuencial. (Art. 7 Decreto 2591 de 1991).

Se requiere al **Ministerio De Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC** para que de forma inmediata y en la página web en donde se notifican las decisiones de la convocatoria respectiva, se informe a todos los participantes la existencia de la presente acción y de considerarlo necesario intervengan en el término de un (1) día.

Notifíquese a los intereses por el medio más expedito y eficaz.

**CÚMPLASE**

**PETER LEE USCÁTEGUI SÁNCHEZ**  
**JUEZ**